

car à tres por ciento, y que à esse respecto, y no mas, se cuen-
ten, y paguen en adelante: Todo lo qual queremos, y es
nuestra voluntad se guarde, cumpla, y exécuté inviolable-
mente desde el dia de la publicacion en adelante, sin embar-
go de lo dispuesto por las leyes referidas, y de otras quales-
quier leyes, ordenes, capitulos, y decretos que aya en
conerario: Y mandamos à todas las Justicias, y Jue-
zes de estos nuestros Reynos, y Señorios, que cada vno en
su jurisdiccion, lo hagan guardar, cumplir, y executar, como
Ley, y Pragmatica Sancion, y como si fuera hecha, y pro-
mulgada en Cortes, y contra su tenor, y forma, no vayan, ni
pasien, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, por con-
venir assi à la causa publica de estos nuestros Reynos, vni-
uersal beneficio, y conveniencia de nuestros vassallos, y à
nuestro Real servicio. Dada en Madrid à doze dias del mes
de Febrero de mil setecientos y cinco años.

YO EL REY,

Yo Don Juan de Corral, Secretario del Rey nuestro señor,
la hize escrivir por su mandado.

El Duque de Montellano.

El Conde de Gondomar, del Puerto y Humanes.

El Marqués de Castriello, Don Manuel de Arce y Afeste.

Don Mateo de Dicastillo.

Registrada, Don Salvador de Narvaez.

Teniente de Chanciller Mayor D. Salvador de Narvaez.

